



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEH-PES-035/2021

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADOS: [REDACTED] Y MORENA

**MAGISTRADO
PONENTE:** LEODEGARIO HERNÁNDEZ
CORTEZ

SECRETARIO: FRANCISCO JOSÉ MIGUEL
GARCÍA VELASCO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno¹.

Sentencia que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador² citado al rubro, por la cual se determina la **INEXISTENCIA** de la infracción denunciada, consistente en la comisión de violencia política en razón de género³ en contra de la denunciante, atribuida a [REDACTED] y el partido político MORENA.

ANTECEDENTES

I. Proceso Electoral Local 2020-2021.

1. Inicio. El quince de diciembre del dos mil veinte inició el proceso electoral para la renovación del Congreso Local, en esta entidad.

2. Periodo de registro de fórmulas. La presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidatos y candidatas por

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

² En adelante PES.

³ En adelante VPG.

partidos políticos y coaliciones, comprendió del veinte al veinticuatro de marzo.

3. Presentación de solicitudes de registro. Durante el periodo referido, MORENA presentó diversas solicitudes de registro de fórmulas de candidatas y candidatos por mayoría relativa y representación proporcional.

4. Acuerdo IEEH/CG/047/2021. El tres de abril, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo⁴ se pronunció respecto de las solicitudes de registro de fórmulas presentadas por el referido partido político.

II. Actuaciones ante el IEEH.

1. Denuncia. El veinticinco de abril [REDACTED] por su propio derecho, interpuso PES en contra del representante de MORENA, [REDACTED] o [REDACTED] y el propio partido político⁵, por la comisión de supuestos actos constitutivos de VPG en su contra.

2. Acuerdo de radicación, registro, requerimiento y apercibimiento. El seis de mayo, el Instituto radicó la denuncia, misma que registró con el número de expediente **IEEH/SE/PES/011/2021**; y requirió a la promovente a efecto de que cumpliera con los requisitos del artículo 327 del Código Electoral del Estado de Hidalgo⁶, apercibida que de no hacerlo se tendría por no presentado el PES.

3. Ratificación de denuncia. El nueve siguiente la denunciante presentó ante el IEEH escrito de ratificación de denuncia, así como diversa documentación.

⁴ En adelante el Instituto o IEEH.

⁵ En adelante los denunciados.

⁶ En adelante Código Electoral.

4. Segundo requerimiento y apercibimiento. El doce posterior, el Instituto tuvo por recibido el escrito de la denunciante y le requirió, nuevamente, que cumpliera con los requisitos del artículo 327 del Código Electoral, apercibida que de no hacerlo se tendría por no presentado el procedimiento.

5. Cumplimiento. Mediante escrito presentado el dieciocho de mayo, la denunciante atendió el requerimiento que le formuló el IEEH.

6. Acta circunstanciada. El diecinueve siguiente, el Instituto llevó a cabo el desahogo de las pruebas técnicas exhibidas por la denunciante.

7. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El treinta y uno de mayo, el Instituto admitió la queja, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

8. Contestación de la denuncia, admisión, desahogo de pruebas y alegatos. El cuatro de junio, el Instituto tuvo al denunciado dando contestación a los hechos objeto de denuncia; y resolvió tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, así como por formulados sus alegatos.

9. Informe circunstanciado. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto formuló su respectivo informe, mismo que remitió a este Tribunal junto con el expediente **IEEH/SE/PES/011/2021**.

III. Actuaciones del Tribunal Electoral.

1. Recepción del expediente. El cuatro de junio, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el oficio IEEH/SE/DEJ/1112/2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del

Instituto, por medio del cual remitió el expediente **IEEH/SE/PES/011/2021**.

2. Registro y turno. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta ordenó su registro con el número **TEEH-PES-035/2021**, mismo que turnó a la ponencia del Magistrado Leodegario Hernández Cortez.

3. Radicación y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Ponente radicó el expediente y, al cerciorarse de su debida integración, declaró cerrada la instrucción, motivo por el cual ordenó la elaboración del proyecto de resolución, mismo que se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo⁸; 3 Bis, 3 Ter, 338 Ter, 340, 341, 342 del Código Electoral; 1, 2, 9, 12, fracción II, 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción I, 21, fracción III, y 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.

Lo anterior, toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador que ha sido sustanciado por el Instituto y se encuentra en estado de resolución.

SEGUNDO. Requisitos del procedimiento. La autoridad instructora dio cumplimiento al análisis del escrito de denuncia, al verificar que reuniera los requisitos de procedencia y toda vez que

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En adelante Constitución Local.

no se ha advertido la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo señala la denunciante, se cometieron actos que constituyen VPG en su contra.

TERCERO. Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador. Por cuestión de método, en primer término, se expondrá un panorama general del PES; enseguida se verificará la existencia de los hechos denunciados conforme a los medios probatorios que obran en el expediente; y, por último, se analizará la conducta denunciada bajo la norma aplicable al caso.

a) Hechos denunciados. Del análisis integral a las alegaciones formuladas por la denunciante, se advierte que sostiene que los denunciados cometieron actos que constituyen VPG en su perjuicio.

Lo anterior, ya que a su consideración los denunciados cometieron las siguientes irregularidades:

- Que inicialmente la invitaron a participar como candidata propietaria en el proceso electoral de diputaciones locales, para la acción afirmativa de personas con discapacidad, pero que por diversos medios de comunicación se enteró que aparecía como suplente de la fórmula dos de la lista "A" de representación proporcional.
- Que, a inicios del mes de abril, el representante del partido, vía telefónica y con agresiones verbales, le dijo que tenía que renunciar.
- Que MORENA la discriminó, además de no saber conformar sus candidaturas de acuerdo al requerimiento del IEEH,

apartando lugares para dárselos a sus preferidos.

- Que con ello transgredieron su derecho político-electoral de votar y ser votada, al registrar a personas que no padecen discapacidad alguna, lo que a su consideración es misoginia.

b) Contestación a la denuncia. Por su parte, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] manifestó lo siguiente:

- Que nunca solicitó la renuncia de la denunciante.
- Que ella misma manifiesta que se le solicitó la entrega de su dictamen médico que hacía falta para su registro.
- Que toda vez que la denunciante fue renuente en cumplir con lo solicitado para cumplir con lo requerido por el Instituto, el partido tomó la decisión de registrar a otra persona.

Cabe señalar que, aún y cuando [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es el representante de MORENA, el Instituto determinó tener por no presentado al referido partido político, lo cual a consideración de este Órgano Jurisdiccional resulta erróneo y lo ordinario hubiera sido regresar el expediente al IEEH a efecto de que repusiera el procedimiento.

Lo anterior, ya que, si el representante legal compareció a la correspondiente audiencia, lo lógico era que también se hubiera tenido como tal al propio partido, máxime cuando a ambos denunciados se les atribuyen los mismos hechos.

No obstante, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, y evitar reenvíos innecesarios, al tratarse de los mismos hechos denunciados, atribuidos tanto al partido político, como a su representante, se analizará de manera conjunta su probable responsabilidad, teniendo a MORENA contestando en los mismos

términos que [REDACTED] [REDACTED]

Esto toda vez que, atendiendo a la lógica y la razón, no podría deslindarse al ciudadano denunciado del partido político, ya que se trata de su representante y se les atribuyen los mismos hechos.

c) Pruebas ofrecidas y admitidas de las partes. En su oportunidad, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en la que las partes aportaron los medios probatorios que consideraron pertinentes.

Denunciante:

1. Las **documentales privadas**, consistentes en **copias simples** de lo siguiente:

- Formato 6, a nombre de [REDACTED] [REDACTED]
- Formulario del sistema nacional de registro de candidatos.
- Acta de nacimiento.
- Carta de antecedentes no penales.
- Credencial de elector a nombre de [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
- Constancia de no inhabilitación.
- Comprobante de domicilio.
- Certificado médico.
- Impresión de la convocatoria emitida por el IEEH, para la postulación de diputadas y diputados.
- Diversas impresiones de pantalla de conversaciones de

WhatsApp y de llamadas a celular.

2. La **técnica** consistente en un disco compacto (CD), que contiene diversos videos, desahogados por el IEEH mediante la oficialía electoral correspondiente.

Medios probatorios que, de conformidad con el artículo 324 del Código Electoral, al tratarse de documentales privadas y pruebas técnicas, únicamente cuentan con valor indiciario y sólo generarán convicción si se encuentran adminiculados con otros elementos, como son los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

Denunciado, [REDACTED]

- La **documental pública**, consistente en el acta circunstanciada de veintitrés de abril, instrumentada por el Instituto.

Probanza que, de conformidad con el artículo 324 del Código Electoral, al tratarse de un documento público, elaborado por el IEEH, tiene pleno valor probatorio y genera convicción respecto de los hechos que se detallan en la mismas y que se precisaran más adelante.

d) Pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora. Por su parte, el Instituto recabo los medios probatorios consistentes en las documentales públicas siguientes:

- Acta circunstanciada de diecinueve de mayo, mediante la cual el Instituto hizo constar el desahogo de la prueba técnica (CD) ofrecida por la denunciante.

Medio probatorio que, de conformidad con el artículo 324 del Código Electoral, tiene valor pleno respecto de los hechos

asentados en la misma.

No pasa inadvertido que la materia sobre la que versó el acta lo fue un CD aportado por la denunciante a la autoridad sustanciadora, el cual contiene diversas grabaciones obtenidas por ella misma, respecto de supuestas conversaciones telefónicas que sostuvo con el denunciado y otros miembros del partido político.

Cabe señalar que, dicha probanza, no resulta ilícita, pues se presume que las grabaciones fueron realizadas por la denunciante y no por un tercero, por lo que es legal, ya que existe la presunción de que fue ella quien participó en las conversaciones correspondientes.

En la doctrina, se ha establecido que cuando uno de los intervinientes en una comunicación telefónica proceda a grabar la conversación mantenida, y, posteriormente, la presente como prueba en un juicio, no resulta contrario a derecho, pues no afecta la privacidad de las comunicaciones, pues no hay secreto para aquél al que va dirigida, y la Constitución no exige que el interlocutor "guarde el secreto" de lo que se le ha dicho, esto es, no hay una "expectativa de privacidad".⁹

Por tanto, al no existir "secreto" para aquél a quien la comunicación se dirige, no se contraviene ninguna disposición, pues ello sólo puede hacerse valer respecto de terceros en la comunicación, es decir, las personas ajenas a la misma, para quienes, si está prohibido escucharla, almacenarla o difundirla.

No obstante, es preciso señalar que de dicha probanza no se logra acreditar fehacientemente la identidad de las personas que participaron en la misma, pues, como se analizará más adelante, el

⁹ Rosas Castañeda, Juan Antonio. "Análisis de la validez y eficacia probatoria de las grabaciones obtenidas a través de "trampas de escuchas", Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, número 124, México, consultable en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4095/5278#P2>

Instituto sólo hizo constar que en las grabaciones se escuchaba la voz de personas del sexo masculino y femenino, pero de ninguna manera se dio fe de que las mismas correspondieran a la denunciante y al denunciado, pues lógicamente ello no se advierte del medio probatorio; además, tampoco existe certeza respecto de las fechas en las cuales se sostuvieron dichas conversaciones, ni del lugar en que ocurrieron, ni si fueron grabadas en el momento, circunstancias que impiden tener por acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar referidas por la denunciante.

En este sentido, sólo se tiene certeza de que el IEEH verificó la prueba técnica aportada por la denunciada y que esta contiene diversos videos, de los cuales se advierte la grabación de conversaciones telefónicas, pero de ninguna manera se acredita la identidad de quienes las sostuvieron y únicamente se puede presumir que fueron la denunciada y al parecer diversos integrantes de MORENA.

e) Alegatos. Mediante acuerdo de cuatro de junio, se tuvo a las partes realizando manifestaciones en vía de alegatos.

CUARTO. Hechos acreditados. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos y de la relación que los medios de prueba guardan entre sí, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Que inicialmente MORENA propuso como suplente en la posición dos de la lista "A" de representación proporcional a la denunciante, en la que pretendió cumplir con la acción afirmativa de personas con discapacidad.
2. Que mediante acuerdo IEEH/CG/047/2021, el Instituto negó su registro, toda vez que con la documentación presentada no se acreditaba su discapacidad, por lo que la posición dos de representación proporcional fue dejada en reserva.

3. Que contra el referido acuerdo se interpuso el juicio ciudadano TEEH-JDC-068/2021 y acumulados, en el cual se revocó el mismo, en lo que fue materia de impugnación.
4. Que el veintitrés de abril, el representante de MORENA, solicitó, al IEEH, que se llevará a cabo una oficialía electoral, para hacer constar que en dicha fecha se constituyó en el domicilio de la denunciante, a efecto de notificarle diversa documentación relacionada con su registro, la cual, al no encontrarse, fue recibida por una persona de sexo masculino.
5. Que en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEH-JDC-068/2021 y acumulados, el veintisiete siguiente el IEEH emitió el acuerdo IEEH/CG/091/2021, en el cual, de nueva cuenta se dejó en reserva la posición dos de la lista de representación proporcional y se ordenó dar vista a MORENA y a la denunciante, respecto de la documentación faltante para su postulación original en la suplencia de la citada fórmula.
6. Que en el referido acuerdo consta que MORENA pretendió sustituir a la denunciante con diversa ciudadana, siendo el Instituto el que le señaló que para ello debía mediar renuncia de la primera.
7. Que, en respuesta a lo anterior, el partido político le señaló al Instituto que no resultaba necesaria la renuncia de la denunciante, por una supuesta inelegibilidad de la misma al no habersele otorgado su registro por no acreditar su discapacidad.
8. Que el Instituto consideró imprecisa la interpretación del partido, debido a que se encontraba imposibilitado para realizar la verificación documental de la ciudadana que sustituiría a la denunciante, en tanto no tuviera la renuncia de ésta, ello en razón de que aun y cuando le fue requerida la documentación a MORENA no la presentó.

Hechos que, más allá de tenerse por acreditados de las constancias que obran en autos, resultan públicos y notorios, al tratarse de acuerdos emitidos por el Instituto, además de que, por cuanto hace al identificado con la clave IEEH/CG/047/2021, fue materia de análisis en el expediente TEEH-JDC-068/2021; por lo cual se tienen por ciertos los contenidos en los mismos.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 322 del Código Electoral, así como en las jurisprudencias **74/2016**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y **XIX.1o.P.T. J/4**, de Tribunales Colegiados de Circuito, de rubros **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**¹⁰ y **“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS”**¹¹, respectivamente.

Así, contrario a lo manifestado por la denunciante, se tiene por acreditado que quien requirió su renuncia no fueron los denunciados, sino el propio Instituto, a efecto de que MORENA pudiera sustituirla.

Asimismo, se acredita que MORENA, a través de su representante, derivado del requerimiento que le formuló el IEEH, notificó a la denunciante diversa documentación relacionada con su registro, además de que desde un inició la pretendió postular como suplente de la fórmula dos de representación proporcional, bajo la acción afirmativa de personas con discapacidad.

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, visible a página 963.

¹¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, visible a página 2023.

Sin embargo, al no acreditar dicha condición, el Instituto determinó negar el registro correspondiente, dejando en reserva dicha posición, por lo que, con posterioridad, el partido pretendió sustituirla con diversa ciudadana.

Cabe señalar que las pruebas aportadas por la denunciante no resultan idóneas para acreditar la posible comisión de VPG en su contra, ya que su mayoría constituyen documentales privadas, de las cuales ni siquiera se generan indicios de cómo ocurrieron los hechos anteriormente referidos, respecto de la supuesta exigencia por parte de los denunciados, a que renunciara a su postulación como candidata suplente de la posición dos de la lista "A" de representación proporcional.

Por tanto, únicamente se llevará a cabo el análisis del acta circunstanciada de diecinueve de mayo, respecto de las grabaciones aportadas por la denunciante, de las cuales, como ya se había señalado, tampoco se desprenden de manera fehaciente las circunstancias de modo, tiempo y lugar aducidas por la denunciante, ni se cuenta con plena certeza de la identidad de las personas que sostuvieron las conversaciones correspondientes.

QUINTO. Estudio de fondo. Una vez que han quedado determinados los hechos denunciados que se tienen por acreditados, lo procedente es llevar a cabo el análisis de cada uno para dilucidar sí, en el caso, se actualizan las infracciones atribuidas a los probables infractores.

1. Fijación de la controversia. La cuestión a resolver consiste en determinar sí los denunciados cometieron actos que constituyan VPG en perjuicio de la denunciante.

2. Método. En primer lugar, resulta necesario establecer el marco teórico y normativo que resulta aplicable al caso para, posteriormente, abordar el estudio de fondo.

Así, por cuestión de orden y para un mejor análisis, de inicio se analizarán los hechos plenamente acreditados, es decir la pretendida postulación de la denunciante como candidata suplente de la fórmula dos de representación proporcional y su posterior negativa de registro, mediante los acuerdos correspondientes del IEEH.

Por último, se analizará si de las grabaciones materia de la correspondiente oficialía electoral llevada a cabo por la autoridad sustanciadora, se advierten frases o actitudes que pudieran constituir VPG y, en su caso, si resulta posible determinar la identidad de quienes las expresaron y su probable responsabilidad.

3. Marco normativo y teórico. A efecto de resolver los planteamientos de las partes, es necesario establecer el marco jurídico que rige las conductas denunciadas.

a) ¿Qué es la perspectiva de género? La Primera Sala de nuestro máximo Tribunal, al resolver el amparo directo en revisión 1464/2013, determinó que la perspectiva de género es un método de análisis jurídico que permite a las impartidoras e impartidores de justicia, identificar y resolver el caso de que se trate con miras a corregir la discriminación que generan las practicas institucionales o las normas sobre las mujeres, salvaguardando, de esta manera, tanto el debido proceso como el principio de igualdad sustantiva.

Asimismo, la referida sala, en la tesis 1a. XXVII/2017 (10a.) de rubro **“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE G. NERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN”**¹², ha sostenido que en la impartición de justicia con perspectiva de género no debe mediar petición de parte para su aplicación, sino que es intrínseca a la labor jurisdiccional, lo que se

¹² Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, página 443.

refuerza aún más en contextos de violencia contra las mujeres.

Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su artículo 2, inciso c), obliga a todos los tribunales del país a *“establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”*.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), en su artículo 7, inciso f), obliga a los Estados Parte a *“establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medios de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”*.

En este sentido, nuestro Estado se encuentra obligado a observar e implementar las medidas señaladas por los instrumentos internacionales.

Así, la Primera Sala de la Suprema Corte, en la jurisprudencia 22/2016 (10a.) de rubro **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**¹³, ha señalado la metodología para cumplir con esta obligación, en cuyos pasos se encuentra el identificar las situaciones de desigualdad y aplicar estándares de derechos humanos.

El método para juzgar con perspectiva de género implica corroborar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por

¹³ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836.

cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria; para ello, entre otros aspectos, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- La existencia de situaciones de poder que por cuestiones de género den lugar a un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género.

En este sentido, el principio de tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 constitucional, en casos que involucren el juzgamiento con perspectiva de género, implica que las autoridades intervengan desde distintas perspectivas jurídicas, abarcando tanto normas procesales como sustantivas, distinguiendo las posibles desigualdades o discriminaciones en razón de género y los efectos diferenciados por este motivo.

Por tanto, es una obligación de los Órganos Jurisdiccionales juzgar con perspectiva de género en aquellos casos en los que haya indicios de **violencia política en razón de género**, con el fin de evitar su perpetuación, así como una persistente circunstancia en la administración de justicia.

b) Marco normativo. Conforme al artículo 1° de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, debe observarse el principio de máxima protección de víctimas en casos de violencia por razón de género, consistente en

que toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, así como al principio de progresividad y no regresividad, referente a que las autoridades tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

En nuestro país se prohíbe cualquier práctica de violencia y discriminación basada en género y se reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, siendo los artículos 1 y 4 de nuestra Carta Magna, 1 y 16 de la CEDAW, 2, 6 y 7 de la Convención Belem Do Para, los que constituyen el bloque de Derechos Humanos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, en su artículo 23 Bis, la VPG es *toda acción u omisión que, en el marco del ejercicio de los derechos político electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, tenga por objeto o resultado limitar o anular el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de una mujer o mujeres, o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.*

Por su parte, el artículo 3 Bis del Código Electoral define a la VPG como *toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en*

elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Dicho numeral, también dispone que *puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o **representantes de los mismos**; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.*

Asimismo, el diverso 338 Ter del citado ordenamiento, dispone que el PES será instruido por el Instituto en cualquier momento, cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con VPG; el cual, de conformidad con el correlativo 341, fracción IV, será resuelto por este Tribunal.

Por tanto, con la finalidad de garantizar la tutela judicial efectiva de posibles víctimas de VPG y dado el deber constitucional de adoptar medidas que garanticen la mayor protección en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los ordenamientos referidos, es que se procede el análisis de los planteamientos de la denunciante.

4. Caso concreto. Considerando que la denunciada sostiene que la supuesta VPG ejercida en su contra, deriva de que, según su

dicho, MORENA y su representante le exigieron su renuncia a su postulación como suplente de la posición dos de la lista de representación proporcional, así como que éste último le infirió diversas ofensas cuando se comunicó con él vía telefónica, lo procedente es llevar a cabo el análisis de los hechos acreditados, conforme al orden que ha quedado establecido en el método.

I. Postulación y negativa de registro. Como se adelantó, de los hechos públicos y notorios derivados de los acuerdos IEEH/CG/047/2021 e IEEH/CG/091/2021, así como del expediente TEEH-JDC/068/2021, se acredita lo siguiente:

- Que inicialmente, MORENA pretendió registrar como suplente de la posición dos de la lista “A” de representación proporcional a la denunciante, bajo la acción afirmativa de personas con discapacidad.
- Que el Instituto negó el registro de la denunciante, toda vez que de la documentación que le fue presentada no se acreditó la condición de discapacidad, con la cual fue postulada por el partido.
- Que, en virtud de dicha negativa de registro, MORENA pretendió sustituir a la denunciante con la postulación de diversa ciudadana.
- Que el Instituto consideró que para que tal sustitución se pudiera llevar a cabo resultaba necesario que la denunciante presentara la renuncia correspondiente.

Hechos de los cuales, contrario a lo manifestado por la promovente, no se acredita que haya sido el partido político o su representante quienes exigieran su renuncia, sino el IEEH, a efecto de llevar a cabo la valoración de la propuesta que MORENA realizó para sustituirla.

Ello, de ninguna manera se puede considerar un acto que vulnere los derechos político-electorales de la denunciante, pues atendió únicamente a las disposiciones normativas aplicables al registro de candidatos, como lo era el acreditar, con la documentación idónea, la discapacidad con la cual fue postulada.

En este sentido, tampoco se tiene el mínimo indicio de que ello allá atendido a su condición de mujer, por lo que de ninguna manera puede considerarse como un acto constitutivo de VPG, pues la observancia de los requisitos correspondientes resulta aplicable tanto a hombres, como a mujeres.

Así, aún y cuando no se encuentre plenamente acreditado en autos, el hecho de que, en su caso, el representante de MORENA, hubiera solicitado la renuncia de la denunciante, tampoco puede considerarse como constitutivo de VPG, sino únicamente como un acto que derivó del requerimiento que hizo el Instituto, a efecto de poder analizar la sustitución propuesta por el partido.

Cabe señalar que, la sustitución realizada por MORENA, tampoco genera el mínimo indicio de que pudiera constituir un acto de VPG, pues ello atendió a la libertad que tiene todo partido político de poder postular libremente a sus candidatas y candidatos.

Además, cabe señalar que la pretensión de MORENA no fue sustituir a la denunciante por un hombre, sino que propuso a otra mujer.

Razones por las cuales, a ningún fin práctico llevaría analizar si tales conductas actualizan los elementos constitutivos de VPG, pues, como se ha señalado, no existen el más mínimo indicio de que los denunciados hayan ejercido tales conductas.

II. Conversaciones telefónicas. Del acta circunstanciada de diecinueve de mayo, instrumentada por el Instituto, respecto del CD

aportado por la denunciante se advierte lo siguiente:

Que se desahogó el contenido de tres videos, identificados con los nombres de archivo siguientes:

- VID_20210403_211514767.MP4
- VID_20210423_134819001.MP4
- VID_20210423_140117258.MP4

Sin que se advierta la fecha en la que la denunciante, supuestamente, sostuvo dichas conversaciones, ni con quienes se realizaron, pues del desahogo de los mismos solamente se desprendió lo siguiente:

VID_20210403_211514767.MP4

Un audio con una duración aproximada de 15:48 quince minutos con cuarenta y ocho minutos en los que es posible escuchar lo que a continuación se indica:

VOZ MASCULINA: *"De contacto escuchándolo, ahí está se la comunico de una vez"*

VOZ MASCULINA 2: *"A por favor"*

VOZ MASCULINA 1: *Si señor, ahorita se la comunico*

VOZ MASCULINA 2: *Gracias.*

VOZ MASCULINA 1: *A sus órdenes.*

VOZ FEMENINA: *Sí buenas noches.*

VOZ MASCULINA 2: *Maestra muy buenas noches ¿Cómo está usted? Me da gusto saludarla.*

VOZ FEMENINA: *Pues el gusto para mí también esperando que pues tener la comunicación directamente pues con usted.*

VOZ MASCULINA 2: *Si oiga, en primer lugar, quiero pues agradecerle todas sus atenciones que ha tenido y principalmente la confianza ahí por medio de nuestro amigo [REDACTED] y de verdad de verdad no sabe cuánto le*

agradecemos el que usted esté en esta disponibilidad de apoyarnos y claro de tener toda la confianza y bueno pues desgraciadamente el no tener el contacto directo pues se han confundido las cosas y de verdad yo quiero en primer lugar agradecerle toda la confianza, toda la disponibilidad y que ojala tener oportunidad un poco más adelante para agradecerle personalmente todo lo que ha hecho, este para beneficio de todos y cada uno de nosotros pero principalmente del licenciado Lucio eh.

VOZ FEMENINA: Sí

VOZ MASCULINA: Y Bueno pues se ha dado este mal entendido y yo lamento mucho que se haya dado este mal entendido en cuestión de la que no programaron muy bien el partido no se programó con el tema de principalmente de la edad y por eso estamos batallando mucho, maestra y por eso rogamos su comprensión.

VOZ FEMENINA: Lo que pasa es que, ajá lo escucho. Lo que pasa que para mí es una tomada de, realmente yo creía que ustedes eran personas serias, personas de palabra y ya veo que no porque en el momento en que hacen el registro se supone que el IEEH hubiese rechazado todo en ese momento, ahorita ustedes me quieren sacar de la jugada porque no lo sé, el señor [REDACTED] me habla en el cual y nos va a apoyar ¿Sí o no? o sea no es la manera de ser altanero y de pedir las cosas, como se lo acabo de decir el simple hecho de ustedes me quieran sacar de la jugada y que me quieran dar el número seis la verdad pues yo no quiero nada de eso porque ya me están sacando fuera de la jugada, entonces yo le agradezco al licenciado [REDACTED] el que me haya tomado en cuenta para participar en esta contienda electoral en la cual para mí fue algo bonito que dije wow, me subieron a la nube y ahorita me dejan caer de nalgas así de gacho que imagínese nada más que golpe tan feo como para que ahorita digan que renunció a la suplencia, como por que si eso es una total mentira y al estar registrada ya pues ya no hay peros, no sé ustedes ahorita, hora sí que yo lo escuche y ahora el licenciado inaudible*, vueltas

y vueltas de Molango, yo al licenciado no le voy a dar ni un peso ni un peso le voy a dar porque ustedes lo están haciendo perder el tiempo, porque él me ha estado buscando, yo tuve que salir, mi celular ahora sí que se descompuso porque se me cayó al agua y ahorita pues por ser semana mayor yo no tengo un celular para poderme comunicar y ustedes han de decir, la señora lo está haciendo a propósito y yo no estoy haciendo nada a propósito, nada yo soy una mujer de palabra, de valores, de principios y no me rajo para nada, entonces para mí sí es molesto de que al licenciado [REDACTED] se le esté viendo la cara y perdiendo el tiempo, bueno.

VOZ MASCULINA 2: Claro maestra, yo la entiendo, yo la entiendo muy bien a usted y bueno pues usted sabe principalmente que en estas actividades políticas o principalmente hoy en día que vamos cuatro partidos pues hay diferentes movimientos, entonces yo lamento mucho, lamento mucho, que por eso le comentaba yo a usted al inicio que esta falta de comunicación en cuestión desde la información que se dio desde el inicio, yo le quiero decir que con el Licenciado [REDACTED] hay una amistad desde hace muchos años, por eso mismo nosotros le pedimos de favor si había una persona con las condiciones y características y por supuesto las aptitudes políticas para poder participar, que nos aportaran algunos nombres pero bueno, yo le quiero comentar, o sea no es una falta de seriedad ni mucho menos y también yo le quiero comentar que al menos a mí en lo personal estos asuntos no me gusta tratarlos por teléfono, siempre doy la cara y siempre trato de hacerlo personalmente, por el tiempo que estamos y que bueno ya arrancan las campañas el día de mañana por eso nosotros estamos haciendo algunas actividades pero yo lo que menos quisiera es que usted lo tomara como una vacilada o algo de...

VOS FEMENINA: Ahora sí que discúlpeme, pero yo sí lo tomo como una vacilada, yo al licenciado [REDACTED] lo tomo, o sea sé que es una persona seria y de palabra y en cuanto el me llamo para formar parte de esta

contienda electoral en serio yo pensé que, lo fui a buscar luego, luego y pensé que está jugando conmigo licenciado porque enserio a mí no me gustan las vaciladas nada, soy una mujer muy seria, hasta para reirme con trabajos me sacas una sonrisa y yo estoy en la mejor disposición de trabajar con ustedes pero si el haberme ahora sí que vacilado de esta manera la verdad recuerde licenciado que no estoy tan cerrada, tan tapada de ojos como para nada mas con una simple disculpa, nada por eso ahora sí que bueno que usted me habló para llegar a un acuerdo, ahora sí que usted dígame como va a ser la renuncia, o sea como va a ser lo que.

VOZ MASCULINA 2: Si maestra ahora sí que yo le quiero comentar en primer lugar que, de verdad, ojalá digo tenga la oportunidad personalmente para comentarle como se dieron las cosas, yo en lo personal no estoy acostumbrado a las vaciladas ni mucho menos por eso yo le agradezco mucho al licenciado [REDACTED] por la amistad que tenemos, tiene usted toda la razón el ahorita debería estar en Molango con su familia y sin embargo por la amistad que hay y él sabe que somos personas serias pues él nos está haciendo favor porque bueno pues nosotros como equipo y como grupo siempre vemos las acciones y actividades políticas, nunca vemos las cuestiones económicas, si no simple y sencillamente a nosotros nos gusta generar amistades, generar compromisos políticos porque nunca lo hemos hecho económicamente, porque no ofenderíamos la prácticamente la actitud y la honestidad de las personas porque no somos de esas personas, de verdad maestra, en lo personal este yo espero que usted me dé oportunidad de agradecerle personalmente y si yo puedo ayudarle en algo con mucho gusto lo haré, pero yo ruego su comprensión e insisto, insisto que no se tome como vacilada porque bueno realmente no es una vacilada, yo no estoy acostumbrada a vacilar, y bueno hoy en día le he pedido al licenciado [REDACTED] cosa que le agradezco y le reitero a usted porque hay una amistad de muchos años, porque no estamos especializados en las vaciladas ni

mucho menos, al contrario, nosotros nos hemos caracterizado por ser serios en nuestros tratos y en estos momentos como vamos en cuatro partidos pues esta desgraciadamente pues se han dado movimientos en las diferentes candidaturas, por eso nos tomamos el atrevimiento de llamarle y pedirle al Licenciado [REDACTED] que nos echara la mano para ir a verla personalmente maestra.

VOZ FEMENINA: A mí me gustaría personalmente porque usted lo acaba de decir, claramente por teléfono, hacer tratos y así pues no es lo conveniente, ahora usted sabe de antemano que ya ahorita en cuanto a la contienda electoral, en cuanto ya estoy registrada usted sabe de antemano que se está violando, se está violando todo esto, ahora usted dígame, ahora sí que yo digo que nos veamos personalmente, ya sería el día de mañana ¿no?

VOZ MASCULINA: Mire yo mañana voy a estar en las campañas maestra, es el arranque de campañas, entonces si usted me da oportunidad yo la vería el día lunes o martes, digo no la quiero vacilar a usted, yo la vería el lunes o martes, pero insisto.

VOZ FEMENINA: No, antes de, ahora sí que antes de todo porque la mula no era arisca pero las patadas la hicieron ser y pues este antes, antes de todo y usted si yo no doy una renuncia, así como así porque le digo, no es un juego la verdad, me emocionaron y ahora me dejan caer nada más porque a fulanito no le agrada, a fulanito no esto, intereses, intereses.

VOZ MASCULINA 2: Mire maestra la verdad pues yo no tengo el gusto de conocerla.

VOZ FEMENINA: Y yo le digo si renunció, pero renunció ante una rueda de prensa, y yo lo voy a hacer viral porque no, la verdad no soy de esas personas, pero ya, el licenciado [REDACTED] hace un rato vino a buscarme y que porque su secretario de usted le esta moleste y si es molesto, si es molesto porque pues la seriedad más que nada, la seriedad más que nada, usted investigueme quien soy, yo no tengo nada, problemas ni

nada como para que y en cuanto a las contiendas electorales la verdad yo manejo gente no es que ustedes piensan que pero no es así.

VOZ MASCULINA 2: No maestra yo no pienso nada, ahora sí que me tomo el atrevimiento de hablarle porque en primer lugar tengo la confianza con el licenciado [REDACTED] y por eso yo en lo personal no estoy haciendo nada obscuro ni mucho menos, por eso estoy tratando de explicarle como está el tema, pero también, también si usted también el partido de MORENA ya estará viendo lo que le corresponda hacer, yo en lo personal por lo mismo que le pedimos de favor al licenciado [REDACTED] (Si, si) pues por eso lo estoy haciendo no es por un tema personal eh.

VOZ FEMENINA: Sí pero aquí ya, pero aquí el [REDACTED] cree que ahorita la situación ya es directamente conmigo con la profesora [REDACTED] y ya no, pues le digo el ya ahorita es punto y aparte que por la amistad que hay con ustedes pues que bueno, no pedí una gran amistad, pero le digo, la renuncia sería ante rueda de prensa, porque así nada más porque, firmame y ya ahí te ves o te doy la seis o la once, óigame pues si no estamos jugando a las escondidillas, y le digo, en persona, en persona no así vía telefónica.

VOZ MASCULINA 2: Con mucho gusto maestra, con mucho gusto, digo en lo personal yo le insisto, le expongo mis razones, le expongo mi situación, si [REDACTED] que es el representante ante el Instituto no tuvo las palabras correctas ni la forma para decirlo, bueno pues es, cada uno de nosotros es responsable de lo que hace uno, pero en lo personal, en lo personal yo le trato de explicar a usted, no es una vacilada, no es un tema que perjudique y digo bueno pues el partido hace las formas y pide lo de las posiciones, uno lo que hace es abonar con personas de confianza y el reconocimiento a los liderazgos, pero bueno, si usted desea, hacer ese tipo de acciones el primero que voy a respetar cada uno de sus acciones, es su servidor eh, adelante, adelante maestra, digo yo no tengo ningún inconveniente, yo no soy candidato, yo no estoy participando, simple y sencillamente trato de abonar al partido lo que nos

hacen favor de hasta cierto punto medio confiar, pero no maestra, si usted desea tomar algunas decisiones, digo en lo personal yo lo respetare, digo yo no tengo ningún interés en el partido y mucho menos en las candidaturas.

VOZ FEMENINA: Bueno pues hágaselo saber al señor [REDACTED] y ya que él se comunique con [REDACTED] con el licenciado porque digo, yo no tengo teléfono ahorita, pero ya sería mañana porque le digo su fin de semana pues se lo echaron a perder totalmente.

VOZ MASCULINA 2: Bueno eso ya se lo tendría que preguntar personalmente con el licenciado [REDACTED] y yo le agradezco mucho al Licenciado [REDACTED] sus acciones maestras y bueno de antemano y agradecerle mucho y espero algún día tener la oportunidad de saludarla y conocerla.

VOZ FEMENINA: Claro que sí, hasta luego.

VOZ MASCULINA: Hasta luego buenas noches.

VOZ FEMENINA 2: Hasta luego buena noche.

VID_20210423_134819001.MP4

Un audio con una duración aproximada de 00:26 veintiséis segundos en los que se logra escuchar lo que a continuación se indica:

VOZ MASCULINA 1: Presentía enterarse bien, si le vamos a dar cumplimiento a lo que se resolvió y en este caso en la situación de usted, es la que el instituto aún ha mantenido en reserva

VOZ FEMENINA 1: sí porque, de hecho, es en las redes sociales y estoy al pendiente (inadudible) las dos están en reserva.

VOZ MASCULINA 1: sí aquí, en este caso.

Siendo esto todo lo que se logra apreciar, se procede a la verificación del siguiente material.

VID_20210423_140117258.MP4

Un audio con una duración aproximada de 07:32 siete minutos con treinta y dos segundos, en los que es posible escuchar lo que a continuación se indica:
 VOZ MASCULINA 1: *Bien llamarlos, informarles para que ellos vayan en la misma posición y ellos van a firmar y los de la posición número uno, lo mismo entonces esos son los documentos*
 VOZ FEMENINA 1: *Entonces déjeme ir por el documento*
 VOZ MASCULINA 1: *Sí, sí*
 VOZ FEMENINA 1: *y si le pido pues la seriedad*
 VOZ MASCULINA 1: *claro*

VOZ FEMENINA 1: *la seriedad porque, pues de antemano es algo importante y se supone que usted como cabeza, como líder del partido no debemos de estar jugando*
 VOZ MASCULINA 1: *mire la cuestión es de que yo no, usted sabe quienes eran los compañeros que propusieron y a quienes les entregaron los documentos, a mí simplemente me dijeron estos son los documentos*
 VOZ FEMENINA 1: *pero lo sorprendente es que usted me dijo, ni yo le dije pues mi líder fue el que me registro, pues yo fui quien la registré, entonces*
 VOZ MASCULINA 1: *no, no el que la propuso.*
 VOZ FEMENINA 1: *aja, pero donde están los documentos ósea porque dice que (inaudible)*
 VOZ MASCULINA 1: *es que yo no sé en qué momento esa persona a usted le dijo yo voy a hacer el registro, no usted le entrego los documentos y el nada más nos lo envió*
 VOZ FEMENINA 1: *sí, pero no se preocupe voy por el documento que, sí lo tengo a la mano, nunca pensé usted tiene mi número*
 VOZ MASCULINA 1: *sí*
 VOZ FEMENINA 1: *me hubiese mandado un mensaje*
 VOZ MASCULINA 1: *yo le hable y le notifique esta situación*
 VOZ FEMENINA 1: *¿a mí?*
 VOZ MASCULINA 1: *no, no, no a la persona que me envió los documentos y no se dio esa posibilidad porque era el único documento que nos faltaba, si ese documento hubiese tenido se acredita*
 VOZ FEMENINA 1: *sí, pero no hay ningún problema voy por el documento*
 VOZ MASCULINA 1: *y ya con ese documento ahorita o si usted en lo que estamos aquí llega*
 VOZ FEMENINA 1: *y en lo que llega la otra persona*
 VOZ MASCULINA 1: *exacto*
 VOZ FEMENINA 1: *a qué hora le dijeron*
 VOZ MASCULINA 1: *a las dos va estar aquí supuestamente*

VOZ MASCULINA 2: *o sí no yo le ayudo a entregarlos a Pachuca*
 VOZ FEMENINA 1: *sí mejor*
 VOZ MASCULINA 1: *pero es que tiene que ser el representante de partido*
 VOZ FEMENINA 1: *por eso*
 VOZ MASCULINA 2: *sí pues vamos a Pachuca (inaudible)*
 VOZ MASCULINA 1: *o sea tiene que, ósea vamos si usted trae los documentos firmamos aquí y nos vamos juntos, es mas no necesitamos ir a Pachuca vamos aquí el concejo distrital que es lo mismo*
 VOZ FEMENINA 1: *este*
 VOZ MASCULINA 1: *es exactamente lo mismo y ahí mismo en el concejo distrital podemos decir que usted ratifica, sabe usted yo quiero ser postulada en la posición dos de suplente número dos, ratifico mi postulación y ahí mismo toman la declaración, pero si gustan igual nos podemos trasladar a Pachuca como ustedes consideren*
 VOZ FEMENINA 1: *yo pensé que venía junto usted con la otra persona*
 VOZ MASCULINA 1: *¿con quién?*
 VOZ FEMENINA 1: *con la persona que viene con usted*
 VOZ FEMENINA 2: *el Diputado [REDACTED]*
 VOZ FEMENINA 1: *¿no viene?*
 VOZ MASCULINA 1: *él está en sesión ahorita*
 VOZ FEMENINA 2: *porque él dijo que iba a venir*
 VOZ MASCULINA 1: *está en sesión ahorita a las dos*
 VOZ FEMENINA 1: *entonces quién viene en lugar de él*
 VOZ MASCULINA 1: *ahorita viene un compañero de jurídico*
 VOZ FEMENINA 1: *del partido*
 VOZ MASCULINA 1: *del partido el viene con la notificación que yo le tengo que hacer y también con el documento para que usted lo vea de como esta especificado el documento, no tenemos ningún impedimento.*
 VOZ FEMENINA 1: *sí, sí y se le da lectura para*
 VOZ MASCULINA 1: *simplemente para que usted este tranquila*

VOZ FEMENINA 2: *porque el día de hoy por lo que yo tenía entendido era una ratificación*
 VOZ FEMENINA 1: *por eso viene*
 VOZ MASCULINA 1: *aja ósea ella.*
 VOZ FEMENINA 1: *eso viene*
 VOZ MASCULINA 1: *aja, ella nos entrega la documentación clínica, si gusta nos vamos al instituto para que usted diga, mire yo soy una persona o nos vamos al consejo distrital*
 VOZ FEMENINA 1: *pero hace falta ese documento*
 VOZ MASCULINA 1: *ese documento, sin ese documento no podemos hacer nada, entonces si sería importante que fuera a imprimirlo*
 VOZ FEMENINA 1: *no, lo tengo en este*
 VOZ MASCULINA 1: *o que vayan a su casa por el*
 VOZ FEMENINA 1: *sí, sí lo tengo*
 VOZ MASCULINA 1: *vamos empezando a usar hora de salida*
 VOZ FEMENINA 1: *me traes el folder*
 Audio inaudible
 VOZ FEMENINA 1: *el rosa mamá ahí está, ya sabes, esta llave es para abrir, con mucho cuidado*
 VOZ FEMENINA 2: *pero mejor ve tú, porque ella no sabe*
 VOZ MASCULINA 1: *si*
 VOZ FEMENINA 2: *verdad, mejor ve tu*
 VOZ MASCULINA 1: *si usted dice yo regreso en media hora, una hora yo aquí la espero*
 VOZ FEMENINA 2: *que te lleve*
 VOZ MASCULINA 2: *sino para ya no regresar aquí, nos vemos en Pachuca ya sirve que nos vamos directo*
 VOZ MASCULINA 1: *mira yo ósea, vamos a andar correteándonos mejor nos vemos aquí, aquí arreglamos todo y de aquí nos vamos a Pachuca, ósea yo no sé porque tienen esa desconfianza.*

VOZ FEMENINA 1: *lo que pasa es que como le diré, ahora si que la burra no era arisca simplemente*
 VOZ MASCULINA 1: *si yo sé, yo lo se*
 VOZ FEMENINA 1: *primero con todo respeto que la firma de que renuncie y esto y que el otro sino es que me allá hecho la tonta mi celular se me descompuso, dure incomunicada no sé cuántos días.*
 VOZ MASCULINA 1: *mire eso aquí lo que sigue es darle cumplimiento y seguimiento a esto*
 VOZ FEMENINA 1: *entonces para mi digo*
 VOZ MASCULINA 1: *porque si no hacemos esto, ese lugar se va quedar vacante el instituto va decir saben que este se queda en reserva*
 VOZ FEMENINA 1: *y este*
 VOZ MASCULINA 1: *lo que nos interesa es que usted este registrada*
 VOZ FEMENINA 1: *y entonces este*
 VOZ MASCULINA 1: *si no hacemos esto entonces el instituto va decir a bueno se queda en reserva y ahí ya estamos en una complicación*
 VOZ FEMENINA 1: *como si he escuchado los medios de comunicación los problemas que hay en morena que esto que el otro, digo hay días mio, estar en rebatidas no es bueno en parte es*
 VOZ MASCULINA 1: *si yo lo sé, yo lo sé.*
 VOZ FEMENINA 1: *incompletarse a trabajar*
 VOZ MASCULINA 1: *pero esa es una situación desafortunada en la que está el partido nosotros tenemos que darle cumplimiento*
 VOZ FEMENINA 1: *en lugar de estar trabajando en conjunto*
 VOZ MASCULINA 1: *yo lo sé, yo lo se compañera*
 VOZ FEMENINA 1: *en sacar adelante a flote todo*
 VOZ MASCULINA 1: *pero eso no, lo del partido lo tendrá que resolver el partido nacionalmente a nosotros lo único que nos interesa es darle cumplimiento a través de lo que nos falta con su documentación y vámonos y ahora sí, si usted quiere ir por su documento, si usted nos*

dice regreso en una hora, en dos horas nosotros aquí estamos para esperar el tiempo que sea necesario

VOZ FEMENINA 1: no si ahorita regreso, ahorita regreso voy por el documento le digo me hubiese mandado un mensajito.

VOZ MASCULINA 1: es que a mí me hablo el diputado, es que ya a la una y media

VOZ FEMENINA 1: pero que le costaba un mensajito por atención

VOZ MASCULINA 1: pero es que yo

VOZ FEMENINA 1: pero ósea cual es el temor vea

VOZ MASCULINA 1: no, yo no tengo temor

VOZ FEMENINA 1: si como la vez pasada como me ha estado pasando que, por contestar, pum le pucho de grabar y usted me corto la llamada

VOZ MASCULINA 1: sí, pero mire

VOZ FEMENINA 1: el que nada debe nada teme para que ósea

VOZ MASCULINA 1: pero mire no vamos a estar enredando las cosas, lo que nos importa ahorita es darle cumplimiento a esto, vámonos a cumplir lo que nos esta solicitando el instituto, sino hacemos eso ese lugar se queda en reserva.

VOZ FEMENINA 1: entonces voy por el este, voy por el documento

VOZ MASCULINA 1: sí

VOZ FEMENINA 1: aquí me espera, ahorita regreso

VOZ MASCULINA 1: sí, nosotros a quien ordeno el instituto a dar cumplimiento es al partido a través del representante, si ustedes se trasladan al instituto ahorita no se lo van a recibir tenemos que entregarlo todos y si ya lo sacamos todo eso es más nos vamos en conjunto todos

VOZ FEMENINA 1: si ya pues ahorita voy

VOZ MASCULINA 1: sí, ósea yo no tengo, vaya usted por su documento y aquí la esperamos

Audio inaudible

VOZ FEMENINA 1: bien entonces ahorita, te quedas, ahorita regreso se quedan mis niños

VOZ MASCULINA 1: está bien.

Conversaciones de las cuales únicamente se generan indicios de que, quien parece ser la denunciante (voz femenina), sostuvo diversas conversaciones telefónicas con personas de sexo masculino, sin que sea posible tener por cierto que alguna de ellas era el denunciado o perteneciera al partido.

Además, de las transcripciones anteriores no se desprende ningún indicio de que se hubiera ejercido VPG en contra de la denunciante, pues sólo se advierten diversas conversaciones que, aparentemente, versan sobre la entrega de documentación para cumplir con el requerimiento hecho por el IEEH a MORENA, a efecto de que la posición dos de la lista “A” de representación proporcional no fuera dejada en reserva; sin que se observe, en ninguna parte del acta circunstanciada que conste que a la denunciada le fue exigida su renuncia.

Por el contrario, del análisis concatenado de las conversaciones,

en conjunto con los hechos acreditados, se genera convicción de que el partido político, a través de su representado, procuró dar cumplimiento al requerimiento del Instituto, tan es así que le solicitaron a la denunciante la documentación faltante para su postulación como suplente de la referida fórmula.

Asimismo, se puede advertir de las transcripciones que, incluso, dos personas que se presume forman parte del partido, acompañarían a la denunciante a las oficinas del IEEH, con la documentación requerida, a efecto de que, en conjunto, solventaran las inconsistencias correspondientes y la suplencia de la fórmula dos no fuera dejada en reserva, pues ello sería en detrimento de MORENA.

Razones por las cuales, de ninguna manera se puede tener por acreditado, ni siquiera a manera de indicios, que se hubieran ejercido actos constitutivos de VPG en contra de la denunciante.

Cabe señalar que, no todos los casos en los que se expresen ideas que puedan ser interpretados en forma indebida o discriminatoria para algún género o persona, deben ser tomados como violencia política por razones de género, ya que para ello es necesario que coexistan elementos que permitan desprender que, en efecto, se actualiza un detrimento en los derechos político-electorales de la persona que sufre las consecuencias de tales conductas.

Así, para identificar si existe VPG, la Sala Superior, en la jurisprudencia **21/2018** de rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**¹⁴, ha determinado que resulta necesario verificar que el acto u omisión reúna los elementos siguientes:

1. Que se dé en el marco del ejercicio de derechos político-

¹⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

2. Que sea perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.
3. Que sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.
4. Que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
5. Se base en elementos de género, es decir:
 - Se dirija a una mujer por ser mujer.
 - Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres, y/o
 - Las afecte desproporcionadamente.

Así, del análisis realizado al acta correspondiente, se advierte que de las conversaciones transcritas no se actualiza la totalidad de los elementos referidos.

Por tanto, este Órgano Jurisdiccional considera que no se acredita la VPG aducida por la denunciante, ya que, como se muestra a continuación, si aplicamos el test de los referidos cinco elementos al caso concreto resulta que no se materializan en su totalidad.

De las transcripciones realizadas por el Instituto, al desahogar la

inspección de los videos aportados por la denunciante, se advierte que las respectivas conversaciones telefónicas se realizaron en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, ya que el contexto de las mismas correspondió a su pretendida postulación como candidata suplente de la fórmula dos de representación proporcional (elemento 1); fueron verbales y en las mismas se presume que participaron algunos integrantes del partido político MORENA, según el dicho de la promovente, se presume que uno de ellos fue su representante propietario (elementos 2 y 3).

Sin embargo, el elemento 4, consistente en que el acto u omisión tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, no se tiene por acreditado, pues no existen medio probatorios que comprueben, ni siquiera que generen indicios, que los hechos denunciados se hayan dado con el propósito de restringir el derecho político-electoral de votar y ser votada de la denunciante.

Por el contrario, de las probanzas aportadas por la propia denunciante, se tiene la presunción de que el partido político, a través de su representante y algunos otros de sus integrantes, pretendieron cumplir con el requerimiento que les hizo el IEEH, a efecto de poder registrar a la denunciada, tan es así que la propia denunciante reconoció que se reunió con ellos a efecto de tratar el tema correspondiente.

Asimismo, de las transcripciones de las llamadas telefónicas, lo único que se puede tener por acreditado es que el partido en ningún momento le solicitó su renuncia, sino que hicieron de su conocimiento que faltaba documentación para poder registrarla y que, de no dar cumplimiento a tales inconsistencias, la posición dos de la fórmula dos de representación proporcional se dejaría en

reserva de manera definitiva.

Además, no se advierte que, durante el desarrollo de las conversaciones, sus interlocutores hayan realizado expresiones que pudieran considerarse insidiosas, ofensivas o agresivas, sino únicamente le manifestaban como se encontraba la situación de su registro y lo que el Instituto le requirió al partido, lo cual de ninguna manera se traduce en VPG, sino que se trató del cumplimiento que debía darse a las disposiciones normativas aplicables al registro de candidatos, los cuales de ninguna manera podían ser inobservados ni por el partido político, ni la denunciante, máxime cuando se trataba de dar cumplimiento a la acción afirmativa de personas con discapacidad.

Por último, el elemento 5, consistente en que el acto se base en elementos de género, es decir, que se dirija a una mujer por ser mujer, tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres, y/o les afecte desproporcionadamente, tampoco se acredita, ya que, en caso de que se hubiera pedido la renuncia de la denunciante, ello de ninguna manera atendió a su condición, sino que fue determinado por el propio Instituto, en virtud de que no se acreditó su condición de discapacidad.

Además, cabe señalar que MORENA pretendió sustituir a la promovente con otra mujer, por lo que no existió un trato diferenciado hacia ella o el resto de las mujeres integrantes del partido o aquellas que participaron en el proceso de designación de candidatas y candidatos.

Por tanto, se determina la **inexistencia** de la infracción relacionada con la presunta comisión de actos de VPG, derivados de la supuesta solicitud de renuncia y sustitución de la candidatura suplente que se pretendió otorgar a la denunciante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Es **inexistente** la infracción relativa a la comisión de actos constitutivos de VPG en contra de la denunciante, de conformidad con lo expuesto en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvase** los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven y firman por **unanimidad** la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADO

**LEODEGARIO HERNÁNDEZ
CORTEZ**

MAGISTRADO

**MANUEL ALBERTO CRUZ
MARTÍNEZ**

SECRETARIO GENERAL

NAIM VILLAGÓMEZ MANZUR